



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0125527

SALA PRIMERA

Registro núm.: 209/87

EXCMOS. SEÑORES

ASUNTO: Amparo promovido por
D. PEDRO MORENO ROSADO.

D. Francisco Tomás y Valiente

D. Francisco Rubio Llorente

SOBRE: Sentencia de la Magis-
tratura de Trabajo número 6
de Sevilla de 19.XII.84 reso-
lutoria de demanda sobre des-
pido.

D. Luis Díez-Picazo y Ponce de León

D. Antonio Truyol Serra

D. Eugenio Díaz Eimil

D. Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-
Ferrer

La Sala ha examinado la pieza de suspensión del recur-
so de amparo promovido por don Pedro Moreno Rosado.

I - ANTECEDENTES

Primero.— El 19 de febrero de 1987 tuvo entrada en el
Registro de este Tribunal demanda de amparo presentada en nombre
de don Pedro Moreno Rosado en la que se exponen, sustancialmente,
los siguientes hechos:



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

2.

0 0125528

a) El demandante era titular de un bar en Sevilla que cerró en junio de 1984, despidiendo a los dos únicos empleados, su propio hermano y un cuñado de éste, que trabajaban de camareros. Ambos trabajadores presentaron sendas demandas por despido improcedente que correspondieron a las Magistraturas de Trabajo números tres y seis de Sevilla. En ambos procedimientos los demandantes señalaron como domicilio del demandado el del bar que había sido cerrado. Al ser devueltas las notificaciones por ausencia del titular y ser requeridos para proporcionar otro domicilio del demandado alegaron desconocerlo, instando que fuese notificado por edictos, como fue efectivamente hecho.

El solicitante de amparo alega que ambos conocían tanto su domicilio personal como el de un almacén de bebidas de su propiedad y que si no lo proporcionaron a Magistratura fue con la doble intención de provocar su indefensión procesal y la dilación maliciosa de los procedimientos, con el consiguiente incremento de los salarios de tramitación. Señala asimismo a este respecto que ambos demandantes contaban con el mismo asesoramiento, el Letrado don Antonio Candau García y el graduado social don José M^a Domínguez Ruiz.

b) Cuando el demandado sospecha por primera vez la existencia de procedimientos judiciales en su contra, por haberse jactado los demandantes ante él de tener una sentencia a su favor en una Magistratura de Trabajo, les formuló requerimiento notarial en un bar que ambos regentaban el 28 de agosto de 1985, en el que se les preguntaba si habían ejercido acción alguna contra él y se les advertía de su domicilio efectivo, pese a que por razón de parentesco ya lo conocían. Los demandantes no con-



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

3.

0 0125529

testaron al requerimiento, del que consta copia autorizada en la documentación que acompaña a la demanda de amparo.

El solicitante de amparo afirma que tuvo conocimiento efectivo de la existencia de un procedimiento firme contra él el 1 de diciembre de 1985 (fecha que parece corresponder, aunque na da se indica al respecto, a la de notificación personal de la -- sentencia recaída en el procedimiento seguido ante la Magistratura de Trabajo número 3) y a continuación interpone sendos recursos contra las sentencias recaídas en su contra, de suplicación frente a la de la Magistratura de Trabajo número 3 y extraordinario de revisión frente a la de la Magistratura número 6.

d) Tal diversidad de recursos se debe a que ambas de-- mandas siguieron cursos dispares, pues en la de la Magistratura número 3 se solicitó la ejecución y el actor proporcionó correctamente las señas e incluso los bienes de propiedad de su hermano, lo que permitió la notificación personal de la Sentencia al demandado y el recurso de suplicación de éste; mientras que la - de la Magistratura número 6, de la que trae causa el presente recurso de amparo no se produjo en ningún momento notificación personal al demandado, deviniendo firme la sentencia. Una vez tuvo - conocimiento de la misma el ahora solicitante de amparo, interpuso recurso extraordinario de revisión ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, la cual lo desestimó por entender, en síntesis, que tanto en documentos emitidos cuando subsistía la relación laboral como en la carta de despido, se indicaban las señas del bar como domicilio del empresario, por lo que no cabía achacar al demandante la responsabilidad de la citación por edictos, sino a su propia falta de precaución.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

4.

0 0125530

En la demanda se alegaba vulneración del artículo 24.1 de la Constitución y se solicitaba la suspensión de la ejecución de la sentencia impugnada para evitar el grave perjuicio que --- ello le causaría, ofreciendo fianza bastante en la cuantía que - fije el Tribunal.

Segundo.- El recurso fue admitido a trámite, formándose pieza separada para sustanciar la pretensión de suspensión -- acerca de la cual han sido oídos el recurrente y el Ministerio - Fiscal.

La parte recurrente ha reiterado su alegación de que - el amparo podría perder su finalidad si la Sentencia impugnada - se ejecutase; y ha ofrecido prestar fianza para asegurar la efec- tividad de la Sentencia impugnada.

El Ministerio Fiscal ha mostrado su conformidad a la - suspensión.

II - FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- Si la Sentencia se ejecutase y posteriormente el amparo se otorgase, éste habría perdido su finalidad si por - alguna causa no fuese posible recuperar la cantidad a cuya entre- ga viene obligado el recurrente. Tal finalidad puede salvaguar-- darse con la suspensión pedida si bien prestando el recurrente -

ASUNTO: Amparo promovido por
D. PEDRO MORENO ROSADO.

5.

0 0125531

fianza suficiente para asegurar la efectividad de la Sentencia -
impugnada.

Por lo expuesto, la Sala ha acordado suspender la ejecución de la Sentencia de la Magistratura de Trabajo número Seis de Sevilla, impugnada en este proceso, previa prestación por el recurrente de fianza ante la propia Magistratura a disposición - de la misma y por la cantidad que ella señale para garantizar la efectividad de su Sentencia recurrida en esta vía constitucional. Y para efectividad de lo resuelto se remitirá certificación de - este Auto a la Magistratura de Trabajo.

Madrid, ocho de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Thoussaint
UOR

Ramón Ruiz
Antonio Ruiz

[Signature]

[Signature]

ante mí

[Signature]

[Signature]



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL